En el marco del primer motivo se alega que la supuesta ayuda otorgada con cargo a créditos presupuestarios generales del Estado federado no fue objeto de la Decisión de incoación del procedimiento.

2. Segundo motivo, basado en la inexistencia de ayuda estatal en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.

La parte demandante alega que, en relación con la financiación de las pruebas de calidad de la leche, las centrales lecheras no recibieron ayuda estatal alguna en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, porque no se les concedió ninguna ventaja selectiva.

3. Tercer motivo, a título subsidiario, basado en que no se incumplió la obligación de notificación.

La parte demandante alega que las medidas deben ser consideradas «ayudas existentes». Así pues, la recuperación infringe el artículo 108 TFUE, apartados 1 y 3, así como el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 2015/1589.

- 4. Cuarto motivo, a título subsidiario, basado en que se incurrió en error de Derecho al rechazar la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior conforme al artículo 107 TFUE, apartado 3.
- Quinto motivo, a título subsidiario, basado en que el hecho de ordenar la recuperación de la ayuda vulnera el principio de protección de la confianza legítima.
- (1) Reglamento (UE) nº 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2015 — Marcas Costa Brava/OAMI — Excellent Brands JMI (Cremcaffé by Julius Meinl)

(Asunto T-686/15)

(2016/C 048/90)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Marcas Costa Brava, S.L. (Sils, Girona) (representantes: E. Manresa Medina y J. Manresa Medina, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Excellent Brands JMI Ltd (Baar, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa en colores rojo y blanco que incluye el elemento denominativo «Cremcaffé by Julius Meinl» — Marca comunitaria nº 11406915

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 29 de septiembre de 2015 en el asunto R 2517/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Considere probado el uso de la marca comunitaria nº 2423705 para la clase y declare que la solicitud de marca comunitaria nº 11406915 es incompatible con la marca comunitaria nº 2423705.
- Condene a la OAMI y a los posibles coadyuvantes al pago de las costas del procedimiento.

Motivo invocado

— Interpretación errónea de los artículos 15, apartado 1, 15, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2015 — Marcas Costa Brava/OAMI — Excellent Brands JMI (Cremcaffé by Julius Meinl)

(Asunto T-687/15)

(2016/C 048/91)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Marcas Costa Brava, S.L. (Sils, Girona) (representantes: E. Manresa Medina y J. Manresa Medina, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Excellent Brands JMI Ltd (Baar, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa en colores rojo y blanco que incluye el elemento denominativo «Cremcaffé by Julius Meinl» — Marca comunitaria nº 11406816

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 29 de septiembre de 2015 en el asunto R 2757/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.